

Los vocales serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las entidades correspondientes, la modalidad de que se trate y sus conocimientos para valorar las obras editadas en las diferentes lenguas españolas. En las propuestas de los jurados deberá velarse por mantener la paridad entre hombres y mujeres.

No podrán formar parte del Jurado los vocales que hayan participado en el mismo en las dos convocatorias anteriores.

La Orden Ministerial de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-1. Será competencia de cada Jurado:

a) La propuesta de obras, designación de finalistas y el fallo del Premio en la modalidad correspondiente.

El Jurado del Premio Nacional de Literatura, en su modalidad de Ensayo, valorará especialmente aquellas obras que, más allá de la erudición, investigación o recopilación de carácter fundamentalmente científico o de especialización académica en disciplinas concretas, destaquen por su creatividad, preocupación por el lenguaje, originalidad de tratamiento y expresión literaria, características históricas que han convertido al ensayo en género literario.

b) Proponer al Jurado del Premio Nacional de las Letras Españolas candidatos a dicho Premio.

A tales efectos, cada uno de los Jurados de los Premios Nacionales de Literatura elaborará una propuesta de los escritores que, a su juicio, son merecedores del Premio Nacional de las Letras Españolas en número no superior a tres.

2. Las votaciones se efectuarán mediante voto secreto, que podrá ser ejercido únicamente por los miembros asistentes a las reuniones.

3. En lo no previsto anteriormente, los Jurados ajustarán su actuación al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes por sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas por la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dichos trabajos.

Quinto.-Los fallos de los Jurados se elevarán a la Ministra de Cultura, a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, antes del 15 de diciembre de 2005, y la correspondiente Orden de concesión de los Premios deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a través de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, adquirirá ejemplares de las obras premiadas hasta un importe total de 1.803,04 euros en cada modalidad, con destino a Bibliotecas Públicas, Centros Culturales y Centros Docentes.

Los editores de las obras premiadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Séptimo.-El importe de este premio, cuya cuantía se señala en el punto primero, se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.489 del programa 334-B.

Octavo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de mayo de 2005.-El Director General, Rogelio Blanco Martínez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10358 *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2005, del Instituto de Salud Carlos III, por la que se corrigen errores en la de 2 de junio de 2005, por la que se convocan ayudas del Programa de Promoción de la Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud de Ministerio de Sanidad y Consumo, para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, durante el año 2005.*

Padecido error en el Anexo III de la Resolución del Instituto de Salud Carlos III, de 2 de junio de 2005, por la que se convocan ayudas del Pro-

grama de Promoción de la Investigación Biomédica y en Ciencias de la Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo, para la realización de proyectos de investigación en el marco del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, durante el año 2005 (Boletín Oficial del Estado de 4 de junio de 2005), se formula la oportuna rectificación, incluyendo en el Anexo III, las redes omitidas.

Madrid, 6 de junio de 2005.-El Director, Francisco Gracia Navarro.

ANEXO III

Proyectos Redes 2005

Redes Centros	N.º Máximo de proyectos coordinados (no incluye subproyectos)
G03/025	2
G03/028	2
G03/032	3
G03/042	2
G03/045	2
G03/054	5
G03/056	3
G03/057	2
G03/059	3
G03/061	3
G03/063	2
G03/065	2

10359 *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2005, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Consejería de Trabajo y Formación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.*

Suscrito el 21 de marzo de 2005, convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y la Consejería de Trabajo y Formación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de mayo de 2005.-El Secretario General, Fernando Lamata Cotanda.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y la Consejería de Trabajo y Formación de la Comunitat Autònoma de las Illes Balears.

En Madrid, a 21 de marzo de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Gracia Navarro, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1345/2004, de 28 de Mayo (BOE n.º 130, de 29 de mayo), actuando en nombre propio y representación del Instituto de Salud Carlos III, con domicilio social en Madrid, Calle Sinesio Delgado, núm. 6, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, que aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

Y de otra, D. Cristóbal Huguet Sintés, como Consejero de Trabajo y Formación del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 3/2003, de 26 de marzo (BOIB núm. 44, de 3 de abril), de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en relación con el

Decreto 25/2004, de 10 de septiembre (BOIB Núm. 134, de 25 de septiembre), del Presidente de les Illes Balears, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Trabajo y Formación.

EXPONEN

1. Que la misión del ISCIII, según el Real Decreto 375/2001, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, es desarrollar y ofrecer servicios científicos-técnicos e investigación de la más alta calidad. Como organismo proveedor y asesor en materia de formación y educación sanitaria ofrecerá la formación, perfeccionamiento y especialización del personal en el campo de la salud, de la administración y gestión sanitaria, así como el desarrollo de disciplinas metodológicas, ciencias sociales y económicas aplicadas a la salud.

2. Que la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo se adscribe al Instituto de Salud Carlos III, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Unica del Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III y, asimismo, se configura como un Centro de este Organismo, de acuerdo con lo establecido en el Orden de 27 de diciembre de 2001, sobre creación de centros en el Instituto de Salud Carlos III.

3. Que la Consejería de Trabajo y Formación (en adelante la Consejería) tiene atribuidas las competencias en materia de salud laboral, que gestiona fundamentalmente a través de la Dirección General de Salud Laboral, de conformidad con lo previsto en el citado Decreto 25/2004, de 10 de septiembre, del Presidente de les Illes Balears, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Trabajo y Formación.

4. Que, por tanto, ambas entidades tienen objetivos e intereses comunes en el campo de la formación de personal sanitario en materia de salud laboral.

5. Que tanto el ISCIII como la Consejería están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos de interés común.

6. En virtud de lo manifestado y de acuerdo a la vigente legislación, ambas partes convienen en firmar el presente convenio que estará sometido a las siguientes

ESTIPULACIONES

1. *Objeto.*—El objeto del Presente Convenio es la realización por parte de la Consejería de un curso de Enfermería de Empresa en el año 2005, que será certificado por el Instituto de Salud Carlos III. ENMT.

2. *Compromiso de las partes.*—La Consejería se compromete a desarrollar el programa docente siguiendo las directrices básicas, en cuanto a criterios de acreditación del ISCIII-ENMT y consensuar con él el desarrollo puntual del mismo.

La Consejería contará, a nivel local, con el profesorado con la capacidad y competencia adecuadas para impartir las referidas enseñanzas. Dicho profesorado será igualmente consensuado con el ISCIII-ENMT.

Correrá a cargo de la Consejería la gestión económica de los cursos, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado primero de la Resolución de 17 de junio de 2003, de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, sobre precios privados a satisfacer por prestación de actividades docentes (BOE de 10 de Julio de 2003).

El ISCIII-ENMT realizará la certificación del curso y expedición de diplomas, cuyos costes sufragará la Consejería siendo 300 € el coste de certificación y 30 € por cada diploma expedido, en aplicación de la Resolución de precios privados citada anteriormente.

La Consejería efectuará la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears (B.O.I.B.) o, en su defecto, en los medios de comunicación locales y nacionales con el objeto de, garantizar la máxima difusión. La referida convocatoria deberá respetar íntegramente las normas de desarrollo y selección establecidas por el ISCIII-ENMT en la Resolución de 19 de Enero de 2005 (B.O.E. de 15 de Febrero de 2005).

3. *Organización y coordinación.*—Para la ejecución y seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria. Estará integrada por dos representantes del ISCIII, siendo éstos el Director del Instituto, o persona en quien delegue y el Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Los representantes de la Consejería, también en número de dos, serán el Director General de Salud Laboral de las Illes Balears o persona en quien delegue y el Jefe del Servicio de Salud Laboral, de esta Dirección General.

4. *Forma de justificación y pago.*—La Consejería transferirá al ISCIII, la cantidad señalada en la estipulación segunda, sobre precios de certificación y expedición de diplomas, estos ingresos se realizarán con anterioridad a la expedición de diplomas en la cuenta corriente del Instituto de Salud Carlos III. Banco Santander Central Hispano, entidad: 0049—sucursal: 0631—dígito de control: 91—cuenta: 2310129293, haciendo constar en el ingreso «Curso de Enfermería de Empresa—Comunidad Autónoma Illes Balears 2005».

5. *Vigencia.*—El presente convenio extenderá su vigencia desde el día de su firma hasta la finalización del procedimiento objeto del mismo, antes del 31 de diciembre de 2005. Si el procedimiento no estuviera concluido en la referida fecha, el convenio podrá prorrogarse expresamente.

6. *Jurisdicción.*—El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio, que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7. *Naturaleza jurídica.*—El presente convenio es de naturaleza jurídica administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes, sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.

8. *Causas de extinción.*—Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia, la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes por el incumplimiento de los acuerdos pactados, con un preaviso expreso de dos meses.

En prueba de conformidad y a su solo efecto se firma el presente convenio por duplicado y fecha indicados en el encabezamiento.—Firmado, por el Instituto de Salud Carlos III, Francisco Gracia Navarro.—Por la Consejería de Trabajo y Formación, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Cristóbal Huguet Sintes.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

10360 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de Azud para la estabilización de la lámina de agua del río Ebro a su paso por Zaragoza, promovido por el Ayuntamiento de Zaragoza.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril y en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Conforme al artículo 13 del Reglamento, con fecha de 6 de febrero de 2003, se hace entrega a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la memoria-resumen del Proyecto Azud para la estabilización de la lámina de agua del río Ebro a su paso por Zaragoza, término municipal Zaragoza, con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con el artículo 13 del Reglamento, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, realizó, con fechas 25 de abril de 2003 y 29 de septiembre de 2003, consultas sobre el potencial impacto ambiental del proyecto a diversas entidades, habiéndose trasladado al promotor del proyecto el resultado de las mismas, de acuerdo con el artículo 14 del Reglamento, con fechas 17 de septiembre de 2003 y 9 de diciembre de 2003, para que fuese tenido en cuenta en el estudio de impacto ambiental. Se ofrece un resumen de dichas consultas en el Anexo I.

Conforme al artículo 15 del Reglamento, el proyecto y el estudio de impacto ambiental fueron sometidos al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza n.º 226 de fecha 30 de septiembre de 2004 y en el Boletín Oficial del Estado n.º 239 de fecha 4 de octubre de 2004. El resultado del trámite de